

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA LAS “ENTIDADES CATALANAS”

NOVEDADES DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO 8/2021, DE 9 DE FEBRERO, SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL DECRETO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MARCO LEGAL DE LA TRANSPARENCIA

Existen tres grandes bloques normativos que debemos tener presentes en relación con la transparencia:

- **La normativa de “ámbito estatal”** – De aplicación a las entidades “con ámbito de actuación estatal” y cuya norma reguladora es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Nota: Para las entidades “catalanas” esta normativa tiene carácter supletorio, dado que la normativa estatal delega en las CCAA el desarrollo del contenido de la transparencia y su “concreción”. Desarrollo que ha sido efectivamente realizado por la Generalitat de Cataluña.

- **Ámbito “autonómico general catalán”** – Aquellas entidades que tienen su ámbito de actuación principalmente en Cataluña y que, independientemente de su forma jurídica y por cumplir “determinados requisitos”, se encuentran sujetas a la “normativa de transparencia catalana”. Siendo las normas que lo desarrollan:
 - o La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, “de transparencia”
 - o La resolución JUS/1563/2015, de 6 de julio que “coordina la normativa autonómica general con la propia de fundaciones” (establece equivalencias de conceptos)
 - o Y el recientemente aprobado Decreto 8/2021, de 9 de febrero, que “desarrolla la Ley de transparencia” - y al que seguidamente haremos referencia -
- **Ámbito “autonómico específico de fundaciones catalanas”** – Siendo de aplicación a aquellas fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública (en adelante, ADUP) que se encuentren sujetas a la normativa catalana por desarrollar su actividad mayoritariamente en Catalunya. Siendo las normas que lo desarrollan:
 - o La Ley 21/2014, de 29 de diciembre “del Protectorat”
 - o La Orden JUS/152/2018, de 12 de diciembre, que “desarrolla la Ley del Protectorat” y diferencia las obligaciones de las entidades en función de su volumen, de si reciben o no fondos públicos y de si están obligadas a auditarse

Nota: En consecuencia una “entidad mercantil” puede estar sujeta a la “normativa general de transparencia catalana” sin que le sea de aplicación la normativa específica de fundaciones. Una fundación (que no tenga relaciones con las AAPP) puede estar sujeta a la normativa específica catalana y no a la “general” y, finalmente, por ser una Fundación o ADUP que sí tiene esas “vinculaciones” con las AAPP, puede estar sujeta a la vez al cumplimiento de ambas normas, la “general catalana” y la específica por el hecho de ser una Fundación.

TRANSPARENCIA EN EL “ÁMBITO CATALÁN GENERAL” – NOVEDADES DEL DECRETO –

El Decreto 8/2021 recientemente aprobado recoge, en su Capítulo IV del Título I, los principales aspectos que afectan a las entidades privadas (independientemente de su forma jurídica) entre las que queremos destacar las siguientes:

Entidades “sujetas” (artículos 8 y 9 del Decreto)

Pese a tratarse de una normativa cuyo destinatario principal son las “administraciones públicas”, el artículo 3 de la Ley 19/2014 ya estableció que resulta de aplicación a las “*personas físicas o jurídicas que ejercen funciones públicas o potestades administrativas, que prestan servicios públicos o que perciben fondos públicos para funcionar*”

Nota – Se entiende por fondos públicos cualquier aportación de fondos públicos sin contra-prestación directa, provenientes de cualquier AAPP, siempre que tengan carácter corriente, se destinen a financiar gastos de funcionamiento de la entidad receptora y se consignen en el capítulo 4 de presupuesto de gasto.

A estos efectos, el Decreto (artículo 8) ha previsto que el propio “título jurídico” que establezca el ejercicio de las funciones públicas, la prestación de servicios públicos o la percepción de fondos públicos, indicará las obligaciones específicas de suministro de información (plazos, mecanismos de control, consecuencias del incumplimiento...). Si “el título jurídico” no lo establece o la información no ha sido aportada, se deberá aportar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento al efecto.

Decreto que en su artículo 9 prevé como entidades privadas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia aquellas entidades que:

- Reciban subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales – la suma es por el total anual “por ejercicio contable” y de cualquier administración “sujeta a la normativa de transparencia” –.
- Si, al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

También estarán obligadas a dar información de la retribución de los órganos de dirección/administración (según se indique en las bases reguladoras del convenio) aquellas personas jurídicas que perciban ayudas/subvenciones por importe superior a 10.000 Euros - *este aspecto difiere de la normativa estatal* -.

Obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas (artículo 10 del Decreto)

- **Publicitar el órgano responsable en materia de contratación:** denominación exacta, teléfono, dirección postal y dirección electrónica
- **La relación de los contratos suscritos en los últimos 5 años con las AAPP:** objeto del contrato, importe de la licitación y adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, duración, modificaciones, prórrogas y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación
- **Relación de convenios suscritos en los últimos 5 años con las AAPP:** fecha, partes “firman-tes”, objeto, derechos-obligaciones, vigencia, modificaciones e información relativa a su cumplimiento/ejecución

- **Relación de subvenciones/ayudas públicas recibidas en los últimos 5 años de las AAPP:** importe, objeto, personas beneficiarias, información de control financiero, justificación y rendición de cuentas
- **A estas obligaciones, en el caso de fundaciones y ADUP, se añadirían las propias de la “normativa específica de fundaciones” desarrolladas en la Orden JUS/152/2018**
- Finalmente, las entidades que ejercen funciones públicas o potestades administrativas, que prestan servicios públicos o que perciban fondos públicos para funcionar y aquellas que realicen actividades calificadas legalmente como servicios de interés general o universal (que el Decreto indica son de suministro eléctrico, agua, servicios postales, telecomunicaciones y transportes), deben informar a las AAPP de:
 - o Las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas/gestión de servicios públicos o de interés general/universal y la percepción de fondos públicos
 - o Y las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio vinculado a las actividades desarrolladas por cuenta de las AAPP supera el 25% del volumen general

Concepto de cargos directivos y órganos de dirección y administración (artículo 11 del Decreto)

Aquellas personas que cumplan con alguna de las condiciones siguientes:

- Sean la máxima persona responsable de la dirección o administración de la entidad
- Se vinculen con la entidad mediante una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección
- Ocupen cargos calificados como directivos en los Estatutos o normativa específica correspondiente

Concepto de retribuciones de cargos directivos y órganos de dirección o administración (artículo 12 del Decreto)

- La compensación económica percibida por el trabajo realizado
- Se incluyen todos los conceptos remunerativos y complementos (dinerarios/en especie y fijos/variables)
- Se excluye el reembolso de gastos y la indemnización por daños producidos por el ejercicio del cargo

Las retribuciones deben ser percibidas de manera efectiva y calculadas por su cantidad anual global bruta, tomando como referencia los importes percibidos en el último ejercicio.

La comunicación a la AAPP correspondiente se realizará mediante una declaración responsable.

CONCLUSIÓN: De la normativa de transparencia estatal y catalana, en relación a las retribuciones de los cargos directivos y órganos de administración se deriva:

- Que deben informar las entidades privadas que:
 - o Perciban ayudas o subvenciones públicas >100.000 Euros (en un año)
 - o Que al menos el 40% de los ingresos provengan de ayudas o subvenciones públicas si el importe es de al menos 5.000 Euros
- Donde publicar/comunicar esta información:
 - o **Normativa estatal** – Publicación en la web o a través AAPP si el presupuesto de ingresos de la entidad < 50.000 Euros
 - o **Normativa catalana** – Publicación en la web + informar a la AAPP si el volumen de las operaciones con AAPP supera el 25% del volumen general de la entidad y las ayudas/subvenciones superan los 10.000 Euros

Publicidad de la información de transparencia (artículo 13 del Decreto)

Cómo hacer pública la información:

- En el portal web en un apartado específico de transparencia
- De forma clara, estructurada y con actualizaciones periódicas (indicando la última actualización y previsión de la siguiente – el plazo máximo de actualización es anual –)
- Informar a la AAPP la dirección de la web de la entidad

Plazos de sujeción:

- A partir del momento en que se deban presentar las CCAA de la entidad y durante un plazo de 5 años
- Para las subvenciones/ayudas plurianuales, desde el momento de su concesión y aplicable durante todas las anualidades

Régimen sancionador por incumplimiento

- Amonestaciones
- Declaraciones de incumplimiento con publicidad
- Multas de entre 600 - 12.000 Euros
- Inhabilitación para recibir ayudas públicas de entre 1-5 años
- Suspensión para contratar con las AAPP (hasta 6 meses)

TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO CATALÁN “ESPECÍFICO PARA FUNDACIONES”

– RECORDATORIO –

En la Ley 21/2014 “del Protectorat”, se establecieron los principios generales sobre transparencia aplicables a las fundaciones y ADUP que se encuentren sujetas a la normativa catalana - por cumplir su actividad mayoritariamente en Catalunya -.

En esta normativa, se remitía a un posterior desarrollo reglamentario en el que se debían concretar dichas obligaciones en base a los siguientes criterios:

- **La dimensión de la entidad** - según la tipología establecida en el “Pla de comptabilitat de les fundacions i associacions subjectes a la legislació de la Generalitat de Catalunya” (Decret 259/2008, de 23 de desembre)
- Si la entidad está **sujeta a la obligación de auditarse**
- Si la entidad **percibe fondos públicos**
- O si está sujeta al control financiero de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas

Criterios que, como veremos y de manera cumulativa, determinarán la **información que es necesario publicar en la web** de la entidad **y que se deberá mantener** a disposición “del público” **un mínimo de 6 años**.

SOBRE LA DIMENSIÓN DE LA ENTIDAD

El plan de contabilidad actualmente recoge tres tamaños en atención al volumen de sus activos, al volumen de ingresos y al número de trabajadores que tienen en plantilla. Siendo que se estará en una u otra dimensión si, durante dos ejercicios, se cumplen 2 de los tres requisitos siguientes:

DIMENSIÓN REDUCIDA (si cumplen 2 de las 3 condiciones durante 2 ejercicios consecutivos)	DIMENSIÓN MEDIANA (si cumplen 2 de las 3 condiciones durante 2 ejercicios consecutivos)	DIMENSIÓN GRANDE (si cumplen 2 de las 3 condiciones durante 2 ejercicios consecutivos)
Activo NO > 1.000.000 €	Activo NO > 2.850.000 €	Activo > 2.850.000 €
Volumen anual de ingresos NO > 2.000.000 €	Volumen anual de ingresos NO > 5.700.000 €	Volumen anual de ingresos > 5.700.000 €
Nº medio de trabajadores NO > 10	Nº medio de trabajadores NO > 50	Nº medio de trabajadores > 50

SOBRE LA PERCEPCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y OTRAS OBLIGACIONES

Se considera que son entidades que perciben fondos públicos aquellas que, durante el propio ejercicio, cumplan cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

ENTIDADES QUE RECIBEN FONDOS PÚBLICOS (si cumplen CUALQUIERA de las 2 circunstancias siguientes en el último ejercicio)
Al menos el 40% de los ingresos provengan de las administraciones públicas
Ingresos de cualquier administración > 60.000 €

Nota: estos límites difieren, en consecuencia, de la normativa “general” de transparencia

En base a estos criterios, todas las entidades deberán aportar una información mínima que, en función del tamaño y de si reciben fondos públicos, será complementada con nuevas informaciones.

Asimismo, **las entidades obligadas a auditarse**, deberán publicar el informe de auditoría.

Finalmente indicar que las entidades sujetas al control financiero de la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Cuentas estarán obligadas a facilitar la misma información que las entidades de dimensión grande, el informe de auditoría y el informe de la Intervención y/o Sindicatura.

OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO Y DE SI SE PERCIBEN (SÍ FP) O NO FONDOS PÚBLICOS (NO FP)

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ORDEN JUS/152/2018	PEQUEÑA		MEDIANA		GRANDE	
	NO FP	SÍ FP	NO FP	SÍ FP	NO FP	SÍ FP
Actividades	X	X	X	X	X	X
Direcciones de correo postal y electrónico	X	X	X	X	X	X
Composición de los órganos de gobierno y del equipo directivo	X	X	X	X	X	X
Estados financieros y memoria económica	X	X	X	X	X	X
Estatutos	X	X	X	X	X	X
Estructura directiva y de gobierno	X	X	X	X	X	X
Estructura organizativa	X	X	X	X	X	X
Fines o finalidades	X	X	X	X	X	X
Misión de la entidad	X	X	X	X	X	X
Resultado de las actividades llevadas a cabo	X	X	X	X	X	X
Web	X	X	X	X	X	X
Si están inscritas en el Reg. Grupos de Interés, el identificador	X	X	X	X	X	X
El colectivo de personas beneficiarias atendidas		X	X	X	X	X
El programa y la memoria anual de actividades		X	X	X	X	X
Las principales líneas estratégicas de actuación				X	X	X
El código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión				X	X	X
El Balance social		X		X		X
Los concursos, los contratos y las licitaciones		X		X		X
El informe anual del código de conducta						X
El informe de gobierno corporativo						X

En relación a todos estos apartados indicados, destacar que **el artículo 2 de la Orden JUS/152/2018, recoge las principales definiciones que pueden servir para acotar exactamente la información que es necesario publicar.**

El “inicio” de la información a publicar:

- **Se debería publicar la información del ejercicio 2017 y siguientes en relación a:**

- El balance social
- El colectivo de las personas beneficiarias atendidas
- Los concursos, contratos y licitaciones
- Los estados financieros y la memoria económica
- El informe anual del código de conducta
- La memoria anual de actividades
- El resultado de las actuaciones realizadas
- La auditoría de cuentas (en su caso)

- La información será la relativa al ejercicio 2018 y siguientes en relación a:
 - o El programa anual de actividades
 - o Las principales líneas estratégicas de actuación

Indicar, no obstante, que NO es necesario que cada uno de los elementos se formalice en un documento específico e independiente, sino que la información puede estar contenida en otro documento, al cual la entidad podrá remitirse.

La información, deberá ser actualizada permanentemente, indicando la última vez que se actualizó (y si es posible, la fecha de la próxima actualización); deberá ser fácilmente accesible y comprensible (facilitando su consulta ágil y rápida); deberá estar ordenada temáticamente (incorporando índices o guías de consulta) y deberá facilitarse su consulta por medios informáticos en formatos fácilmente comprensibles.

“RESUMEN” SOBRE LA COORDINACIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS “CATALANAS”

En los apartados anteriores hemos podido ver que las “entidades catalanas” puede verse afectadas por distintas normativas que establecen diferentes obligaciones. Recogemos en el cuadro adjunto un “esquema” de obligaciones derivadas de cada normativa a los efectos de conocer las obligaciones concretas que nos pueden ser de aplicación:

Ley 19/2014 de “transparencia catalana” y Decreto 8/2021 de desarrollo		
Ley 21/2014 del “Protectorat” y Orden JUS/152/2018 de desarrollo		
<p>Fundaciones y ADUP que SÍ perciben fondos públicos:</p> <p>Entidades “pequeñas”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Beneficiarios - Concursos, contratos y licitaciones - Programa y memoria anual de actividades <p>Entidades “medianas”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puntos anteriores y - Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión - Líneas estratégicas de actuación <p>Entidades “grandes”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puntos anteriores y - Informe anual código conducta - Informe de gobierno corporativo 	<p>Común a ambos tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades - Correo postal y electrónico - Composición órganos de gobierno y equipo directivo - Estados financieros y memoria económica - Estatutos - Estructura directiva y de gobierno - Estructura organizativa - Fines o finalidades - Misión de la entidad - Resultado de las actividades - Web - Identificador (si inscritas como Grupo de Interés) - Informe de auditoría (si sujetas) 	<p>Fundaciones y ADUP que NO perciben fondos públicos:</p> <p>Entidades “pequeñas”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Únicamente “las comunes” <p>Entidades “medianas”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Beneficiarios - Programa y memoria anual de actividades <p>Entidades “grandes”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puntos anteriores y - Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión - Líneas estratégicas de actuación
<p>Órgano responsable en materia de contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratos y convenios suscritos con las AAPP los últimos 5 años - Subvenciones y ayudas públicas recibidas de AAPP los últimos 5 años - Supuesto gestión servicios públicos de interés general o universal: Información de las actividades desarrolladas - Retribución del órgano de administración (con diferencias comentadas con ámbito estatal) 		